



De acuerdo a lo establecido en los términos del Artículo 53 de la “Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción” en la que se cita:

“las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando estas contengan impedimento o inhabilitaciones para ser contratadas como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán publicadas.”

El OOSAPAT informa que por el ejercicio 2017, no se realizaron sanciones a servidores públicos por faltas administrativas graves.